



**COMENTARIOS Y APORTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
PARA LA LISTA DE CUESTIONES Y PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL
EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE ANTE EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EN SU 80°
PERIODO DE SESIONES (1-5 DE MARZO DE 2021)**

Corporación Humanas, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género
 Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio
 Centro de Estudios de la Mujer, CEM
 Colectivo Sin Fronteras
 Corporación Circulo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile, CIMUNIDIS
 Corporación Opción
 Fundación 1367, Comisión de Observadores de Derechos Humanos, Casa Memoria José Domingo Cañas
 Litigio Estructural en Derechos Humanos, LEASUR
 Movimiento Acción Migrante, MAM
 Observatorio Contra el Acoso Chile, OCAC
 Observatorio sobre Violencia Institucional en Chile-OVIC
 Asociación de Abogadas Feministas, ABOFEM
 Corporación Miles Chile
 La Morada, Corporación de Desarrollo de la Mujer
 Iniciativa Global por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, GI-ESCR
 Tax Justice Network

GENERALIDADES

El estallido social iniciado en octubre de 2019 develó el amplio malestar ciudadano con la precarización de las condiciones de vida y la desigualdad. La respuesta frente a ello estuvo marcada, como constataron diversos organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)¹, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)² y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH)³, por la comisión de graves, reiteradas y masivas violaciones a los derechos humanos, entre las que destacan casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura, violencia sexual, graves lesiones oculares y uso desmedido e indiscriminado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.

El número de víctimas catastradas en las acciones judiciales del INDH son 2825, de las cuales 721 son mujeres. Se han denunciado múltiples casos sobre violencia político sexual ejercida por agentes del Estado especialmente contra estudiantes adolescentes y mujeres, denuncias que están registradas en distintos organismos de derechos humanos. Frente a estos no se ha tenido procesos que garanticen la justicia y reparación a las personas afectadas, ni medidas claras que sancionen a los responsables.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas ha tomado y cuáles son los mecanismos de fiscalización adoptados para garantizar el irrestricto respeto de los derechos humanos por parte de agentes estatales.**
- **Qué medidas ha tomado para garantizar la reparación a las víctimas.**
- **Qué medidas ha tomado para proteger a las mujeres defensoras de derechos humanos, especialmente afectadas por violencia sexual en el marco de las manifestaciones.**

ARTÍCULOS 1 al 4: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Violencias

La violencia hacia las mujeres se mantiene como un problema de gran magnitud en el país. Desde el año 2017 se encuentra en discusión el proyecto de ley por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín Legislativo N° 11.077-07). Si bien es un avance respecto a la normativa actual, tiene aún falencias principalmente en: obligaciones que corresponden al Estado para enfrentar la violencia contra la amplia diversidad de mujeres y niñas; establecimiento de mandatos concretos y vinculantes; incorporación de los distintos sectores del Estado en materia de prevención; en el área de educación, garantizar los recursos y las herramientas para implementar una educación no sexista y sexual integral, así como la implementación de campañas públicas permanentes sobre derechos de las mujeres y las niñas; formación permanente del funcionariado público, con especial atención

¹ Véase <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Véase <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp>

³ Véase <https://acnudh.org/chile-informe-describe-multiples-violaciones-de-derechos-humanos-y-llama-a-reformas/>

en los/as operadores/as de justicia y las fuerzas policiales; y recursos adecuados para la magnitud de la tarea.

El registro de seguimiento de femicidios de la Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres devela la mayor incidencia, entre otras, en las mujeres migrantes y afrodescendientes. Sin embargo, el Estado no ha implementado normativas que faciliten la regularización migratoria, el acceso a políticas públicas, la incorporación del enfoque intercultural de manera transversal, especialmente en las policías, sistema judicial y programas que previenen o abordan la violencia.

La encuesta realizada por el Observatorio contra el Acoso Chile (OCAC) revela que las mujeres sufren acoso sexual en distintos aspectos de la vida, ya sea en ámbitos educacionales, laborales, en el espacio público y también digital, así el 45,7% de las mujeres que participaron en el estudio vivieron algún tipo de acoso sexual⁴.

Han surgido mociones parlamentarias de proyectos de ley que sancionan estas conductas, las cuales han tenido una tramitación lenta y con escaso apoyo del Poder Ejecutivo.

En diciembre de 2020 parlamentarias, con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, presentaron un proyecto de ley al Congreso que proscribiera, tipifica y sanciona la violencia digital en diversas formas y otorga protección a las víctimas de la misma (Boletín N°13.928-07), el cual se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados con escaso avance.

En el ámbito académico, el 41,4% de las mujeres jóvenes encuestadas en el estudio Radiografía del acoso sexual en Chile⁵, reconoce haber vivido por lo menos una situación de este tipo de acoso.

Durante el año 2018 se generó un amplio movimiento feminista en las universidades del país que visibilizó esta problemática y generó la presentación de proyectos de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletines Legislativos N°s 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04, refundidos), que se encuentran en tercer trámite constitucional.

La violencia sexual de la cual han sido víctimas mujeres con discapacidad por parte de personal en centros de internación ha sido documentada y sistematizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos⁶.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué planes y programas ha implementado para la prevención de la violencia contra niñas y mujeres y de qué manera han sido reforzados en el contexto de pandemia**

⁴ Observatorio contra el Acoso Chile (OCAC). Radiografía del acoso sexual en Chile: Primera encuesta nacional sobre acoso sexual callejero, laboral, en contexto educativo y ciberacoso, 2020. p. 11. En línea: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2020/07/Informe-encuesta-OCAC-2020.-Radiograf%C3%ADa-del-acoso-sexual-en-Chile.pdf>

⁵ Ibid. p.44.

⁶ Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2017 - Instituto Nacional de Derechos Humanos – INDH <https://www.indh.cl/destacados/informe-anual>

- **Cuántos programas de capacitación ha realizado a las fuerzas policiales y judiciales en materia de violencia de género y cuál ha sido el impacto de los mismos. Contemplar la información relacionada a capacitación en atención de las personas de grupos vulnerables como mujeres migrantes, afrodescendientes o con necesidades especiales.**
- **Qué medidas ha adoptado en relación a la eficiente persecución penal en materia de femicidios y violencia contra las mujeres y cuál ha sido el impacto en sanción a los perpetradores**
- **Cuánto han aumentado los recursos humanos y financieros para prevención, investigación y sanción de la violencia hacia las mujeres y las niñas, así como para la protección, atención integral y reparación de las víctimas**
- **Qué acciones ha tomado para generar condiciones para la búsqueda de justicia, y reparación a las estudiantes adolescentes y mujeres víctimas de violencia político sexual, violencia institucional y para sancionar a los responsables**
- **Qué medidas ha implementado para atender la especial vulnerabilidad frente a las violencias de mujeres migrantes, afrodescendientes o con necesidades especiales y de qué manera han sido reforzadas en contexto de pandemia.**
- **Cuáles fueron las medidas adoptadas para garantizar la erradicación de la violencia hacia mujeres y niñas con discapacidad en centros de atención e internamiento, posibilitar la denuncia en caso de ocurrencia y la fiscalización realizada para garantizar su efectividad.**
- **Cuáles son los protocolos de atención y contención de personas con discapacidad, cómo garantizan evitar las situaciones de violencia y abuso en instituciones de internación, y cuáles son los mecanismos de fiscalización.**
- **Cuáles son las cifras de personas con discapacidad fallecidas en centros de internación y víctimas de violencia, desagregadas por sexo, edad, y causa de muerte.**
- **Qué ajustes razonables ha implementado para garantizar accesibilidad a la justicia de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia**

Las falencias de la normativa antidiscriminación se han hecho evidentes, particularmente por la omisión de objetivos destinados a garantizar la prevención, sanción, erradicación y reparación de las consecuencias de la discriminación. De ahí que el Congreso Nacional debate el proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, que se encuentra en primer trámite constitucional ante el Senado y no ha contado con apoyo de legisladores oficialistas (Boletín Legislativo N° 12.748-07).

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué iniciativas legislativas ha impulsado para reformar la ley 20.609 para cumplir con la recomendación formulada por el Comité en el año 2019, relativa a establecer una definición amplia de discriminación contra la mujer y garantías judiciales efectivas.**
- **Qué medidas ha adoptado para proteger a mujeres lesbianas y trans de actos de discriminación, particularmente frente a los crímenes cometidos contra ellas.**

Mujeres Migrantes

El racismo ha recrudecido en medio de un contexto adverso por el endurecimiento de las políticas migratorias y el incremento de discursos públicos que han instalado y reforzado prejuicios y estigmatización de la población migrante, vinculándola al delito, la pandemia y el desempleo.

A nivel de protección social, el registro social de hogares excluye a las personas migrantes que están en situación migratoria irregular, exclusión que alcanza también a niños y niñas chilenos hijos de personas migrantes irregulares. Esto afecta principalmente a mujeres laboralmente precarizadas o jefas de hogar y sus hijos e hijas, ya que les deja fuera de la protección que el Estado considera para las personas vulnerabilizadas. Esto se agudizó en pandemia ya que estas mujeres quedaron fuera de las medidas económicas de contención de la crisis, y sus hijos e hijas de programas de alimentación escolar de estudiantes, becas TICs (Junaeb), entre otros.

Preocupan las denuncias de mujeres migrantes afrodescendientes que se encuentran en procesos judiciales por medidas proteccionales para sus hijos o hijas originados en denuncias tanto de terceros como de funcionarios de salud o de educación que enjuician la pobreza de las familias o ponen en cuestión sus estilos de crianza. En otros casos estas denuncias tienen el interés de terceros por intentar obtener el cuidado personal de estos niños invalidando judicialmente a sus padres. Casos en los que la justicia no ha podido garantizar derechos básicos como la información, especialmente en personas que no son hispanoparlantes o el derecho a la identidad y a mantener tradiciones culturales.

Durante el año 2020 se aprobó un proyecto de ley de migraciones presentado por el Ejecutivo que no cumple con estándares de derechos humanos. Incluso, el Tribunal Constitucional determinó que 6 de sus artículos no se ajustaban a la actual Constitución⁷. Dicha ley, entregó a la potestad reglamentaria la regulación de la emisión de visas a las mujeres de manera independiente de sus maridos.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué adecuaciones, planes o programas han implementado para fortalecer la perspectiva de derechos humanos y el enfoque interseccional (especialmente de género e interculturalidad) en los distintos ámbitos legales y de políticas públicas orientadas a las mujeres migrantes, así como para el monitoreo del desempeño de las autoridades públicas.**
- **Qué medidas ha tomado para abordar la exclusión de mujeres migrantes con visa en trámite o vencidas para que ellas y sus hijos e hijas puedan acceder a todos los programas del sistema de protección social que correspondan.**
- **Cuáles son los programas específicos orientados hacia las mujeres migrantes y a implementar la interculturalidad ejecutados por los ministerios de la Mujer y Equidad de Género, del Trabajo, de Desarrollo Social y de Justicia y Derechos Humanos y cuáles son sus resultados.**

⁷ Ver <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tc-declara-inconstitucional-seis-articulos-de-la-nueva-ley-de-migraciones-del-gobierno/T6P6RO2SCFHCBMMZG4ERZLM4WA/>

- Qué garantías se han considerado en la nueva ley de migraciones y en su futuro reglamento, para resguardar los derechos de las mujeres migrantes y su no discriminación, especialmente en materia de su autonomía en cuanto a su regularidad migratoria y al acceso igualitario a las políticas públicas.

Mujeres Privadas de Libertad

Por Resolución Exenta N°11 del 2 de enero de 2019 se aprobó el “Procedimiento interno para la tramitación de denuncias de maltrato, acoso laboral y acoso sexual” al interior de Gendarmería de Chile, institución encargada de la gestión de los recintos penitenciarios.

En contexto de pandemia se han restringido las visitas a cárceles, lo que ha dificultado la relación entre las mujeres detenidas y sus familiares, particularmente sus hijos e hijas.

Se solicita la Comité consultar al Estado:

- **Cuál ha sido la aplicación efectiva de este Procedimiento interno para la tramitación de denuncias de maltrato, acoso laboral y acoso sexual, qué número de denuncias se han reportado, qué sanciones se han aplicado y qué medidas de prevención y no repetición está implementando la institución**
- **En qué situación se encuentra el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y cuáles son las políticas públicas desarrolladas para incorporar la perspectiva de género en: gestión de los Centros Penitenciarios, clasificación, tratamiento, salud, régimen disciplinario y reinserción**
- **Qué medidas legislativas ha impulsado el Estado para implementar medios alternativos a la detención para las mujeres privadas de libertad, en particular para las detenidas por delitos administrativos o leves, delincuentes de bajo riesgo y aquellas que puedan reinsertarse en la sociedad con seguridad, que están en parte final de sus condenas, enfermas o embarazadas, mayores, y con discapacidad**
- **Qué política pública y qué presupuesto ha destinado a hacer efectivo el acceso a artículos de higiene personal, incluido toallas sanitarias gratuitas y suministro permanente de agua en los centros penitenciarios de reclusas**
- **Qué políticas públicas y qué medidas concretas ha desarrollado para facilitar por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familias, en especial con sus hijos e hijas**
- **Qué medidas ha tomado para garantizar la salud e higiene en contexto de encierro y hacinamiento de las mujeres privadas de libertad durante la pandemia.**
- **Qué medidas específicas han sido adoptadas en casos de madres en prisión preventiva por delitos de microtráfico, y que constituyen el sostén de sus familias.**
- **Qué medidas específicas ha implementado para proteger a mujeres lesbianas y trans de actos de discriminación al interior de los recintos penales, indicando específicamente el estado de implementación y plan de acción por parte de Gendarmería de Chile de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°5716 de 20 de noviembre de 2020, que aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad.**

Desigualdad fiscal

Chile ha ratificado tanto la CEDAW como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprometiéndose con ello a generar e invertir recursos suficientes, de manera no discriminatoria, para garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres.

El fracaso en generar ingresos suficientes de la recaudación impositiva se evidencia en la actual discusión legislativa de la ley integral de violencia hacia las mujeres y los insuficientes recursos asignados a la misma para la magnitud de las tareas de prevención y de atención y reparación a las víctimas.

A ello se suma el sesgo de una economía inclinada hacia una mayor dependencia del trabajo de cuidado doméstico⁸ no remunerado. Además, la dependencia excesiva en políticas fiscales regresivas para generar ingresos estatales tiene un impacto determinante en los niveles generales de desigualdad. Las mujeres y otros grupos marginados que están sobrerrepresentados en los sectores más pobres de la sociedad invariablemente se llevan la peor parte de los regímenes fiscales regresivos⁹.

Los costos de la evitación de impuestos y la transferencia de beneficios son asumidos por toda la población chilena, pero las mujeres soportan la mayor carga de ingresos perdidos debido a regímenes fiscales regresivos¹⁰, regulaciones ligeras y / o autoridades reguladoras con pocos recursos; dificultades que son más intensas en las zonas rurales y para las mujeres indígenas.

Tax Justice Network estima US \$ 574.829.727¹¹ en pérdidas sufridas por Chile debido al abuso fiscal global. Esta estimación solo considera las pérdidas directas, excluyendo el impacto más amplio de la "carrera a la baja" en los impuestos corporativos. Del mismo modo, no se ha incluido su impacto indirecto sobre las dependencias del Estado con financiamiento insuficiente, los tratamientos fiscales preferenciales y las exenciones.

Junto con los flujos de capital hacia el exterior y una regulación ligera,¹² este régimen resulta en una baja recaudación de impuestos en Chile y menoscaba la calidad de los servicios públicos, que son utilizados principalmente por mujeres. Además, varios servicios públicos prestados por empresas privadas generan discriminación contra las mujeres, sin dejarles opción en asuntos relacionados con el acceso a la salud, seguridad social, jubilación, vivienda y otros.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

⁸ Center for Economic and Social Rights, Redistributing Unpaid Care Work – Why Tax Matters for Women's Rights, 2016. https://www.cesr.org/sites/default/files/UnpaidCare_IDS_CESR.pdf

⁹ OHCHR, Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights, Magdalena Sepúlveda Carmona, 2014. Available at: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Documents/A_HRC_26_28_ENG.doc

¹⁰ <https://www.oecd.org/tax/revenue-statistics-chile.pdf>

¹¹ <https://www.taxjustice.net/reports/the-state-of-tax-justice-2020/>

¹² Tax Justice Network, New study and tool for assessing risks of illicit financial flows in Latin America, 28 enero 2021. <https://www.taxjustice.net/2021/01/28/new-study-and-tool-for-assessing-risks-of-illicit-financial-flows-in-latin-america/>

- **Qué medidas tiene previstas para poner fin a la práctica de la integración fiscal que privilegia la riqueza y el capital privados sobre los ingresos del trabajo y discrimina a favor de los propietarios de empresas, a menudo hombres, y que les da derecho a bonificaciones fiscales personales y agrava la desigualdad.**
- **Qué medidas ha adoptado o prevé aplicar para obtener ingresos suficientes para el efectivo ejercicio de los derechos de las mujeres.**
- **Cómo planea introducir leyes y procedimientos para el financiamiento con perspectiva de género junto con datos desglosados por género para comparar y monitorear el impacto de sus prácticas fiscales, presupuestarias y de gasto en la situación económica de las mujeres en Chile.**
- **Cómo se comprometerá a aumentar su capacidad de fiscalización y ejecución fiscal con el fin de supervisar todas las cuentas corporativas multinacionales, dada la facilidad con la que se puede utilizar la erosión de la base y la transferencia de beneficios (BEPS) para reducir los ingresos fiscales internos,**

Energía renovable e igualdad sustantiva

Una de las principales medidas que el Estado chileno ha adoptado para mitigar el cambio climático es el establecimiento de una política energética que se propone aumentar la participación de las energías renovables en la generación.¹³ Una de las consecuencias más visibles del cambio climático es la escasez de agua, que se ha agravado en los últimos 20 años, derivado de la pérdida de glaciares y la falta de lluvia.¹⁴

Sin embargo, dicha transformación en la composición de la matriz energética, pese a ser fundamental en la lucha contra el cambio climático, no genera en sí misma sistemas más inclusivos y justos capaces de promover y respetar los derechos de las mujeres. Por el contrario, diversos actores a nivel nacional y global han alertado que el desarrollo de dichos proyectos de mitigación climática ha causado severas afectaciones a los derechos humanos de las poblaciones locales, especial y desproporcionadamente, afectando a los derechos de las mujeres y niñas.

En los últimos años es de especial preocupación la construcción de diversas hidroeléctricas en distintas zonas del país que han implicado, entre otras cosas, el despojo de recursos hídricos de comunidades Mapuche¹⁵. Igualmente, se han documentado diversos impactos sociales y ambientales derivados de la explotación insostenible de las minas de litio en el

¹³ Ministerio de Energía, Gobierno de Chile, Energía 2050: Política Energética de Chile, pág. 14. Disponible en: https://energia.gob.cl/sites/default/files/energia_2050_-_politica_energetica_de_chile.pdf

¹⁴ Fernández Santibañez Quezada, 'El cambio climático y los recursos hídricos de Chile', Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), Gobierno de Chile, Segunda Sección * Reflexiones y Desafíos al 2030: Perspectiva de Especialistas Externos, (2017), disponible en: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2018/01/cambioClim12parte.pdf> Aislinn Laing and Fabian Cambero, 'Chile's president announces water crisis team amid 'intense' drought', (5 September 2019), disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-chile-environment/chiles-president-announces-water-crisis-team-amid-intense-drought-idUSKCN1VQ2SU>

¹⁵ José Aylwin, Felipe Guerra y Rubén Sánchez, 'Energías renovables y derechos humanos en Chile' (2020), disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/blog/energ%C3%ADas-renovables-y-derechos-humanos-en-chile/>

desierto de Atacama para la generación de energías renovables.¹⁶ Las poblaciones a nivel nacional que en mayor medida se han visto afectadas por los proyectos de energía renovable son las comunidades indígenas y rurales en condiciones de precariedad socioeconómica para quienes la preservación de sus tierras y recursos naturales son fundamentales para su supervivencia y el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, en razón de las condiciones estructurales de desigualdad de género que aun imperan en todo el país, los impactos en dichas comunidades son diferenciados y de mayor gravedad para las mujeres y niñas.

Las mujeres suelen estar sobrerrepresentadas en contextos de pobreza energética y subrepresentadas en los procesos y espacios de toma de decisión, tanto en sus comunidades, como en el diseño e implementación de la política energética nacional. Por otra parte, al ser quienes llevan a cabo la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidado en sus familias y comunidades, también son desproporcionadamente afectadas por la falta de acceso a recursos naturales, a tierras y territorios causado por el desarrollo de proyectos de energía renovable. Además, el acceso a fuentes de energía seguras y sostenible es indispensable para reducir las cargas de trabajo doméstico que hace que las mujeres sean susceptibles a la pobreza y que obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos a la salud, trabajo y a un nivel adecuado de vida.

Urge que la política de transición energética incorpore una perspectiva diferencial e interseccional de género, basada en principios de derechos humanos, que busque hacer frente a la problemática específica derivada de los impactos de los proyectos de energía renovable en los derechos de las mujeres.

Aunque las tecnologías de energías renovables tienen el gran potencial de ser un medio crucial para lograr mayor igualdad y combatir el cambio climático, no se puede lograr una "transición justa" sin acuerdos institucionales inclusivos que garanticen procesos energéticos con perspectiva de género.¹⁷

A fin de prevenir y reducir los impactos desproporcionados de la transición a energías renovables en las mujeres y promover la igualdad sustantiva, es fundamental incorporarlas de manera efectiva en los procesos de toma de decisión y, en su caso, en los planes de reasentamiento y compensación, en la distribución de beneficios, así como considerar sus necesidades diferenciadas en el acceso a fuentes seguras y sostenibles de energía.

¹⁶ Amanda Romero, José Aylwin y Marcel Didier, 'Globalización de las empresas de energía renovable: Extracción de litio y derechos de los pueblos indígenas en Argentina, Bolivia y Chile ("Triángulo del Litio")', Observatorio Ciudadano, (2019), disponible en: https://media.business-humanrights.org/media/documents/INFORME_LITIO_FINAL_PARA_WEB.pdf

¹⁷ Como el Relator Especial sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos señaló en su más reciente informe, las acciones para transitar hacia un sistema de energía renovable deben ser de "triple dividendo", lo que implica que simultáneamente deben contribuir a las reducciones de CO₂, a la construcción de sociedades más biodiversas y al combate a la pobreza y a las desigualdades sociales, incluyendo a las desigualdades de género. Oliver De Schutter, 'The "just transition" in the economic recovery: eradicating poverty within planetary boundaries', Interim report of the Special rapporteur on extreme poverty and human rights, A/75/181/Rev.1, (2020), disponible en: <https://www.undocs.org/A/75/181/REV.1>

Se le solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas ha implementado para fortalecer la perspectiva de género con base en los derechos humanos en las políticas específicas y operacionales que rigen los proyectos de energía renovable en Chile**
- **Qué medidas tiene previstas para incorporar un enfoque de género con base en derechos humanos en las evaluaciones de impacto social y ambiental de los proyectos de energía renovable a gran escala**

ARTÍCULO 5: MODIFICACIÓN DE PATRONES SOCIOCULTURALES

El logro de la igualdad material y sustantiva para las mujeres exige la modificación de las condiciones estructurales que están a la base de la discriminación y la violencia contra las mujeres, garantizando condiciones de igualdad y no discriminación en el ejercicio de derechos.

La pandemia ha generado la oportunidad de poner con mayor fuerza en el escenario de la deliberación política y de la gestión pública la injusta división sexual del trabajo y la urgencia de reorganizar y hacerse cargo como sociedad de las labores domésticas y de cuidado. Según las mediciones de ONU Mujeres, el Ministerio de la Mujer y el Centro de Estudios y Encuestas Longitudinales de la Universidad Católica, en el contexto de la pandemia, el 38% de los hombres consultados dedica cero horas a la semana a tareas domésticas, el 57% declara no dedicar ni una sola hora a tareas de cuidado de los niños y el 71% ninguna a las tareas escolares de sus hijos.

El año 2011 se reformó la ley de subsidio maternal, ampliando la licencia post natal a 6 meses, incluyendo en las seis semanas finales la posibilidad de que esa licencia sea traspasada al padre. A 9 años de la promulgación de la ley, solo el 0,2% de los hombres que han tenido la posibilidad de acceder a esta licencia, la han ocupado.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas ha tomado para fomentar la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y mantención del hogar, reubicando las tareas de cuidado como responsabilidad social y disminuyendo la deserción de las mujeres del mercado laboral.**

ARTÍCULO 6: TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

La Brigada Investigadora de Trata de Personas (Britrap) informó de un gran crecimiento del número de casos de trata de personas (27 el año 2017 a 376 en 2019). El contexto de este incremento está asociado al endureciendo de las políticas migratorias y al rechazo de ingresos en la frontera que exponen a las y los migrantes a redes de tráfico y trata de personas para ingresar a Chile.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué evaluación ha hecho sobre las condicionantes del alto incremento de los casos de trata en Chile.**

- **Qué planes o programas ha desarrollado para prevenir la trata y promover la detección de casos.**
- **Que ajustes ha considerado para adecuar la ley que regula la persecución de los delitos de trata y tráfico de migrantes, mejorando la investigación y sanción de los responsables.**

ARTÍCULO 7 y 8: VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA

La Ley 20.840, que modificó el sistema electoral de congresistas, incorporó cuotas de género en las listas de candidaturas y aportes fiscales especiales a dichas campañas. De manera transitoria se obliga a los partidos políticos a que las candidaturas presentadas no superen el 60% de un mismo sexo. La aplicación de dicha normativa en las elecciones parlamentarias de 2017 permitió aumentar de 15,8% a 22,7% la proporción de legisladoras mujeres (22,5% diputadas y 23,2% senadoras). Aun así, Chile se mantiene bajo el promedio regional y lejos de alcanzar la necesaria paridad.

Esta legislación solo opera a nivel parlamentario, manteniéndose la ausencia de medidas afirmativas para las elecciones de autoridades regionales y locales y cargos de designación. Asimismo, no se ha normado sobre medidas de acción afirmativa que aumenten la participación de mujeres en otros espacios de decisión en los sectores público y privado.

Al respecto, se debate en el Senado en segundo trámite constitucional un proyecto de ley sobre cuotas de género (60%-40%) para la elección de consejeros/as regionales y concejales, sin embargo se ha excluido los cargos de gobernadores/as regionales y alcaldes/as y el Gobierno no le ha asignado urgencia legislativa (Boletín N° 11.994-34).

La movilización ciudadana iniciada en octubre de 2019 posibilitó iniciar un proceso constituyente, que partió con un plebiscito en octubre de 2020 con la amplia aprobación (78%) de la opción de nueva Constitución, redactada por un órgano íntegro y directamente electo por la ciudadanía.

Debido a la articulación de las organizaciones feministas y de mujeres con parlamentarias de distintos sectores políticos se logró garantizar la paridad de género en la Convención Constitucional.

Inexplicablemente las mujeres privadas de libertad que no han sido privadas del sufragio activo en su condena no pueden ejercer su derecho porque no se facilita su acceso a la votación.

En agosto de 2020 ingresa a tramitación el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletines Legislativos N° 13.729-06 y N° 13.772-06, refundidos), incorporando a personas privadas de libertad. Sin embargo, en las indicaciones presentadas por el Presidente de la República se excluyó de los/as destinatarios de esta iniciativa a las personas privadas de libertad (Mensaje N° 511-368, 19 de enero de 2021).

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas implementará para garantizar la representación paritaria de hombres y mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas.**
- **Qué medidas legislativas ha adoptado para hacer efectivo el derecho al voto de las mujeres privadas de libertad que no lo han perdido mediante sentencia judicial**

ARTÍCULO 11: EMPLEO

En las últimas décadas la participación en el mercado laboral de las mujeres ha ido lentamente en ascenso, alcanzando en 2019 un 52,7% de ocupación laboral. Pero la pandemia produjo un retroceso a cifras de hace una década, reforzando la fragilidad y precariedad de dicha inserción laboral. Esta disminución se debe tanto a la disminución de empleos producto de la pandemia como a las dificultades de las mujeres, dada la distribución sexual del trabajo, para retornar a sus trabajos remunerados por la necesidad de realizar las labores de cuidado al interior de los hogares frente al cierre de centros de cuidados y de escuelas.

Las mujeres migrantes se encuentran en sectores de trabajo altamente precarizados, agudizándose en contexto de pandemia las vulneraciones de sus derechos laborales..

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas ha impulsado para garantizar el cuidado de todos quienes lo necesitan, y qué medidas ha diseñado para avanzar en un sistema nacional de cuidados con participación del Estado, sector privado, hombres y mujeres**
- **Qué medidas ha implementado para aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral a través de empleos formales.**

ARTÍCULO 12: SERVICIOS DE SALUD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR

En septiembre de 2017 se aprobó la ley N° 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: riesgo vital, inviabilidad y violación. Esta ley permite superar, en parte, la criminalización total del aborto impuesta por la dictadura cívico-militar, mantenida por 27 años, y regula la atención de salud en las referidas causales. Sin embargo, no da cuenta de la legítima decisión de mujeres que por múltiples razones –que no corresponde al Estado ponderar- deciden interrumpir embarazos para hacer efectivo su derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos/as.

Por otra parte, se ha constatado la instalación de la objeción de conciencia como una práctica ampliamente extendida entre los equipos de salud involucrados en la atención de mujeres y niñas en establecimientos públicos. Entre establecimientos privados, en tanto, se observan numerosos casos de objetores de conciencia institucionales, parte de los cuales no corresponde siquiera a centros de salud habilitados para acogerse a dicha figura.

En base a la regulación amplia y general de la objeción de conciencia individual, contenida en la Ley IVE y en el reglamento del Ministerio de Salud, que no resguarda el carácter excepcional que conforme a los estándares internacionales debe tener, numerosos/as profesionales y técnicos/as de establecimientos públicos de salud se han acogido a ella, para abstenerse de realizar o intervenir en la interrupción voluntaria del embarazo por causales prevista en la ley.

La situación más preocupante refiere a las mujeres, adolescentes y niñas que enfrentan un embarazo producto de violación, puesto que uno de cada dos obstetras de establecimientos públicos se niega a atenderlas si su decisión es la de interrumpir el embarazo. Además, si se analiza la proporción de obstetras objetores/as según servicios de salud, se observa que en 7 de los 29 servicios, esta es superior a dos tercios, en 12 servicios de salud objeta entre el 33,4% y el 66,6% de los/as obstetras, y que solo en 10 servicios la objeción de conciencia es menor a un tercio de los profesionales.

Chile requiere avanzar en el debate sobre la despenalización y legalización del aborto, puesto que es un derecho de las mujeres y niñas que enfrentan un embarazo no deseado decidir al respecto, cuestión que la legislación sobre aborto por tres causales no resguarda, dada su definición acotada y su reglamentación restrictiva.

En enero de 2021 comenzó el debate del proyecto de ley que modifica el Código Penal para despenalizar el aborto consentido por la mujer dentro de las primeras catorce semanas de gestación, propuesto por organizaciones de mujeres (Boletín Legislativo N° 12.038-34). Frente a ello, el Gobierno del Presidente Piñera anunció prontamente su rechazo a dicha iniciativa.

De acuerdo a lo señalado por el Programa de Género de Ministerio de Justicia para Gendarmería de Chile¹⁸, las dificultades del Servicio en materia de atención de salud a población femenina reclusa se refieren a la capacidad real que posee para cumplir con las garantías de acceso y oportunidad establecidas en el plan de Garantías Explícitas en Salud (GES), debido a la falta de enfermeras obstetras, ginecólogos y de equipos para el diagnóstico. Adicionalmente, en enero de 2020, se aprobó en la Cámara de Diputadas y Diputados la Resolución N° 663 que solicita al Presidente de la República el envío de un proyecto de ley que disponga la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en establecimientos educacionales con aportes del Estado, en centros de salud públicos, cárceles, albergues y a personas en situación de calle.¹⁹

Además, durante el año 2020 se conoció de una situación de grave de riesgo, discriminación y vulneración del derecho a la salud sexual y reproductiva de mujeres y adolescentes en Chile, debido a la existencia de 4 marcas de anticonceptivos defectuosos que presentaron problemas en su composición: Anulette CD, Minigest 15, Minigest 20 y Conti-marvelón 20. A enero de 2021, 112 mujeres se han acercado a la Corporación Miles Chile, en búsqueda de asistencia legal, psicológica y social. Del total de mujeres que han solicitado apoyo, 111 de ellas están o han estado embarazadas producto del consumo de las pastillas anticonceptivas defectuosas Anulette CD, y 1 desconfía del tratamiento anticonceptivo que le otorga su centro de salud público.

Esta situación constituye una vulneración al derecho que tienen todas las personas de “decidir libremente si tener o no hijo/as, cuántos y cuándo, y disfrutar de una sexualidad placentera y segura”, de acuerdo a lo establecido por las Normas de Regulación de la Fertilidad del Ministerio de Salud de Chile y a lo señalado en el artículo 94 del Código

¹⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA, *Programa de Género en gendarmería*, Santiago de Chile, 2014, p. 22

¹⁹ https://www.camara.cl/legislacion/resoluciones/resolucion_documentos.aspx?prmlId=5750

Sanitario chileno: “corresponderá al Ministerio de Salud velar por el acceso de la población a medicamentos o productos farmacéuticos de calidad, seguridad y eficacia, lo que llevará a cabo por sí mismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales y de los organismos que se relacionan con el Presidente de la República por su intermedio.”

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Cómo ha garantizado que la ley 21.030 se haya aplicado a todas las mujeres y adolescentes que hayan demandado la prestación de salud, incluso en el contexto de la pandemia.**
- **Cómo se ha resuelto la situación en aquellas localidades donde todos los médicos declararon ser objetores de conciencia, respecto de las usuarias que han requerido interrumpir su embarazo en razón de las tres causales expresadas en la ley. Cuántos casos ha habido.**
- **Qué programas se han implementado para la prevención del embarazo adolescente y abuso sexual contra niñas y adolescente.**
- **Cómo se ha garantizado el acceso a las prestaciones contenidas en la ley 21.030 a las mujeres privadas de libertad.**
- **Qué medidas ha adoptado para hacer efectiva la garantía de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las mujeres privadas de libertad**
- **Qué medidas ha adoptado para hacer efectivo el acceso a los productos de higiene menstrual a las mujeres en situación de vulnerabilidad que carecen de recursos para comprarlos**
- **Qué medidas concretas tomó a para subsanar las restricciones de acceso a anticoncepción oral para las mujeres del país**
- **Qué acciones tomó para responder a las mujeres que tuvieron embarazo no planificado producto de esta falla en los anticonceptivos**
- **Qué medidas tomó para fiscalizar el retiro de las más de 276.000 dosis de anticonceptivos de la red de salud pública y privada²⁰**
- **Qué medidas ha implementado para garantizar el cumplimiento de las normativas que regulan el acceso al sistema de salud de las personas migrantes, principalmente de las mujeres y niñas y cuáles son sus resultados.**
- **Qué mecanismos se han implementado o fortalecido para prevenir y sancionar prácticas discriminatorias institucionales en el ámbito de salud como violencia obstétrica, discriminación o negligencia para con mujeres migrantes, especialmente afrodescendientes y cuáles son sus resultados.**
- **Qué nuevas medidas ha implementado para garantizar el control de calidad de los anticonceptivos**
- **Qué medidas de reparación ha otorgado en favor de las mujeres que se han visto afectadas por el consumo de anticonceptivos defectuosos**

²⁰ “Madres sin elegir serlo: 111 chilenas embarazadas por anticonceptivos con fallas”, en: <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/202101211094188856-madres-sin-elegir-serlo-111-chilenas-embarazadas-por-anticonceptivos-con-fallas/>

ARTÍCULO 14: MUJERES RURALES E INDÍGENAS

El conflicto territorial con las comunidades Mapuche y el estado chileno, es tan antiguo como nuestros años de independencia, y pese a ello, las respuestas desde el Estado siguen siendo, en la práctica, solo medidas policiales y represivas, sin reconocimiento hacia el pueblo mapuche y sus legítimas demandas.

En la Araucanía y el sur de la región del Bío Bío, existe una alta presencia policial, y según lo han reportado variados informes tanto nacionales como internacionales, la situación en materia de derechos humanos es crítica.

En ese contexto, el pasado 7 de enero de 2021, mientras la comunidad de Temucucui esperaba el veredicto del Tribunal Oral en lo Penal de Angol, respecto del asesinato del comunero mapuche Camilo Catrillanca por agentes policiales, la comunidad fue fuertemente allanada por personal de la policía de investigaciones, a partir de una orden judicial por supuesto tráfico de drogas y armas, resultando detenidas la hija de 7 años de Catrillanca, su madre y su viuda.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas se han adoptado para proteger a las niñas, adolescentes y mujeres mapuche que viven constantemente el asedio policial de la zona**
- **Qué medidas de protección se adoptaron en particular para la niña G.C de 7 años, hija del comunero Camilo Catrillanca, asesinado el 14 de noviembre de 2018 por personal policial, tanto por el trauma por la pérdida de su padre como por su propia experiencia de violencia institucional con el personal de la policía de investigaciones.**
- **Cuántas son las mujeres y niñas indígenas con discapacidad y de qué manera sus necesidades pertinentes son incorporadas en las políticas estatales de atención a personas con discapacidad, con consulta previa.**

ARTÍCULO 15: IGUALDAD ANTE LA LEY Y CAPACIDAD JURÍDICA

Para las mujeres y niñas con discapacidad, debieran prevalecer sistemas de cuidados no sustitutivos de su voluntad, garantizando la posibilidad de decidir por sí mismas, superando y revirtiendo de este modo los regímenes de interdicción y curatelas. Esto adquiere particular relevancia frente a hechos de institucionalización y esterilizaciones forzadas y de pérdida de la tutela de sus hijas e hijos, vulnerando el derecho al consentimiento informado y más aún el derecho a decidir sobre sus cuerpos.

El modelo biomédico de intervención no ha resuelto hasta la fecha el derecho de las personas con discapacidad mental a la autodeterminación y la autonomía, lo que se aleja de la garantía del consentimiento informado en torno a su salud.

La reforma a la capacidad jurídica, en actual tramitación legislativa, carece de los recursos presupuestarios para financiar los apoyos, recursos de vital importancia para garantizar el derecho al consentimiento informado y terminar con privaciones de libertad y tratamientos forzados incluso irreversibles.

Durante el gobierno anterior, se implementó la Mesa Técnica Intersectorial de Derechos Sexuales y Reproductivos de las personas con discapacidad con la participación de SernamEG, SENADIS y organizaciones de la sociedad civil, proveyéndose, entre otras iniciativas, fondos concursables sobre estas materias. SENADIS direccionó su programa de salud hacia los derechos sexuales y reproductivos y se elaboró un manual de educación sexual para PcD. Sin embargo, en la actual administración se detuvo el avance de estas iniciativas.

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Cuáles son las medidas que ha implementado para prevenir la discriminación y la violencia obstétrica hacia niñas y mujeres con discapacidad.**
- **Si cuenta con una oferta pública de atención ginecológica y obstétrica respetuosa de los derechos humanos de mujeres y niñas con discapacidad que incorpore espacios accesibles de atención e interpretación en lenguaje de señas**
- **Cuáles son los apoyos a la crianza que se otorga a mujeres con discapacidad**
- **Cómo ha impulsado la educación sexual integral para personas con discapacidad**
- **Cómo ha implementado el consentimiento informado que requiere la ley de interrupción voluntaria del embarazo en niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad que han sido declaradas interdictas.**
- **Cuáles son los programas específicos orientados hacia las mujeres con discapacidad ejecutados por el Ministerio de Mujer y Equidad de Género.**
- **Cómo se han implementado los apoyos para las usuarias con discapacidad psicosocial que asisten regularmente a los centros médicos**
- **Qué medidas se han llevado a cabo para garantizar el resguardo de mujeres y niñas con discapacidad psicosocial que se han visto expuestas a diversas negligencias sanitarias, producto de la contingencia sanitaria**

ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN SOBRE EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

Hace más de una década el Estado mantiene incumplido el Acuerdo de Solución Amistosa firmado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se obligaba a derogar las normas que discriminan a las mujeres en el régimen de sociedad conyugal (Sonia Arce Esparza contra Estado de Chile), por lo que resulta en extremo grave la falta de debate legislativo al respecto.

El proyecto de modificación a la sociedad conyugal presentado en 2011 por el Presidente Piñera, y despachado en primer trámite constitucional de manera unánime por la Cámara de Diputados en marzo de 2013, no ha sido debatido en el Senado ni por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ni por la Comisión de la Mujer e Igualdad de Género en 7 años (Boletines Legislativos Nº 5.970-18, 7.567-18 y 7.727-18 refundidos); como tampoco una iniciativa parlamentaria que data del año 1995 y que en 2005 se remite a la Cámara Alta para segundo trámite constitucional (Boletín Legislativo Nº 1.707-18).

Aun cuando la reforma a la sociedad conyugal es parte del Programa de Gobierno, no se le ha otorgado ninguna prioridad a su debate legislativo y solo en 4 oportunidades se le asignó urgencia (entre marzo y junio de 2018).

Preocupa la desprotección en que se encuentran los/as hijos/as de parejas del mismo sexo. Urge contar con un estatuto jurídico acorde a las obligaciones que el Estado ha asumido en materia de igualdad y no discriminación de todas las personas, protección de las familias y de los derechos de los/as niños/as. En abril de 2016, organizaciones de la sociedad civil impulsaron la presentación de un proyecto de ley destinado a regular los derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo, el cual a casi cinco años de su ingreso a trámite todavía se encuentra en primer trámite constitucional ante el Senado y no ha contado con apoyo ni urgencia legislativa por parte del Ejecutivo (Boletín Legislativo N° 10.626-07).

En tanto, el proyecto de ley sobre matrimonio igualitario o de parejas del mismo sexo presentado por la ex Presidenta Michelle Bachelet en septiembre de 2017 ante el Senado, tampoco ha avanzado significativamente en su tramitación legislativa, en gran medida por falta de apoyo del actual Gobierno (Boletín Legislativo N° 11.422-07).

Se solicita al Comité consultar al Estado:

- **Qué medidas ha implementado para garantizar la no discriminación a parejas del mismo sexo que quieran acceder a la institución del matrimonio.**
- **Qué medidas ha implementado para modificar el régimen patrimonial de sociedad conyugal, reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos a hombres y mujeres respecto a los bienes sociales y bienes propios.**
- **Qué medidas ha implementado para garantizar los derechos filiativos, logrando dar protección en igualdad de condiciones a hijos/as de parejas del mismo sexo.**